

Análisis jurídico de los beneficios que ha generado La Sociedad por Acciones
Simplificada en la ciudad de Manizales entre los años 2008-2016

Juanita Traslaviña Restrepo

Universidad de Manizales
Facultad de Ciencias Jurídicas
Programa de Derecho
Manizales
2016

Tabla de contenido

1.	Introducción	4
2.	Antecedentes del Problema Objeto de Investigación	6
3.	Pregunta de Investigación.....	7
4.	Hipótesis.....	7
5.	Objetivo General	7
6.	Objetivos Específicos	8
7.	Justificación.....	8
8.	Marco teórico	9
	8.1 Sociedad por Acciones Simplificada (SAS).....	9
	8.2 Naturaleza Jurídica.....	10
	8.3 Constitución	10
	8.4 Beneficios de la Sociedad por Acciones Simplificada	111
	8.5 Responsabilidad por abuso del Derecho	13
	8.6 Término de Duración y Objeto Social Determinado o Indefinido	13
	8.7 Reformas de la Sociedad.....	14
	8.8 Transformación, fusión y escisión	14
	8.9 Disolución de la Sociedad.....	155
	8.10 Liquidación de la sociedad.....	15
9.	Vigencia De La Ley 1258 De 2008	16
10.	Metodología	16
11.	Tipo de Investigación.....	16
12.	Técnica De Investigación.....	17
13.	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información	17
14.	Fases.....	17
15.	Resultados Esperados.....	18
16.	CAPITULO I.....	18
	16.1 Concepción de la Sociedad por Acciones Simplificada en la Legislación Colombiana y en la Ciudad de Manizales.....	188
17.	CAPITULO II	21

17.1	Procedimientos para la Creación, Modificación y Transformación de Sociedades por Acciones Simplificada en la Ciudad de Manizales.	211
17.1.1	Requisitos para constituir una S.A.S.:	21
17.1.2	Naturaleza Jurídica	22
17.1.3	Constitución.....	22
17.1.4	Reformas de la Sociedad	23
17.1.5	Transformación.....	24
18.	Publicidad y convocatoria.	25
19.	Balance.....	25
20.	Aprobación.....	25
21.	Documento de transformación.	25
22.	CAPITULO III	27
22.1	Ventajas de Creación, Modificación y Transformación de Sociedades por Acciones Simplificada en la Ciudad de Manizales por parte de los Comerciantes y Empresarios.....	27
22.1.1	Cuadro Comparativo	28
22.2	Aspectos Relevantes para los Empresarios y Comerciantes Sobre La Ley 1429 Del 2010.....	355
23.	Beneficios que la ley establece para la formalización empresarial	366
23.1	Beneficio de progresividad en el pago del impuesto de renta	366
23.2	Beneficio de exoneración de pago de la retención en la fuente	366
23.3	Beneficio de exoneración de pago del sistema de renta presuntiva.	377
23.4	Beneficio de progresividad en el pago de los parafiscales y otras contribuciones de nómina.....	377
23.5	Beneficio de progresividad en el pago del impuesto de industria y comercio.	388
23.6	Beneficio de progresividad en la matrícula mercantil y su renovación.....	388
24.	Conclusiones	388
25.	Bibliografía	40

1. Introducción

La Sociedad por Acciones Simplificada es el tipo societario más utilizado por los Comerciantes y Empresarios de todo el país. Desde su creación mediante la Ley 1258 de 2008, se ha dado un gran revolcón en materia de constitución de Sociedades Empresariales en Colombia. Lo que se busca saber es por qué la figura de la Sociedad por Acciones Simplificada ha generado aportes significativos en materia comercial en la Ciudad de Manizales durante el periodo comprendido desde el año 2008 hasta el año 2016.

En el año 2008, surge un nuevo tipo de sociedad empresarial, conocida como Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) en Colombia, respaldada por la Ley 1258 del mismo año. Las posibilidades que trae consigo esta figura jurídica, permite que todas aquellas personas que tengan una idea sobresaliente y consideren que es tiempo de trabajar generando ganancias para sí mismos, pueden tener una garantía de que este nuevo tipo de sociedad se los permitirá, pues les ofrece una mayor flexibilidad a la hora de constituir una empresa, ya que no es un secreto que para llevar a cabo la constitución de una sociedad en general, es necesario realizar varios procedimientos los cuales pueden llegar a ser algo costosos para los empresarios, ya que hay que elevar dicho contrato de sociedad a Escritura Pública y ser inscrita en la Cámara de Comercio de la ciudad en donde se desee inscribirla, pero en el caso de la SAS estos procedimientos se pueden minimizar, ya que puede ser constituida por medio de documento privado y ser inscrita en la Cámara de Comercio para conformar así personería jurídica, siendo así un solo trámite para su creación y hacerla oponible a terceros, pero esto sin dejar atrás la excepción que trae este tipo de sociedad cuando se trate de bienes inmuebles, la cual se explicará más adelante.

“En el momento en que entró en vigencia la ley 1258 de 2008, según datos del Ministerio de Comercio, Industria y Comercio, alrededor del 54% de las empresas que se crearon surgieron bajo la figura de sociedad por acciones simplificada” (Finanzas Personales, 2010), dándole a los empresarios la posibilidad de simplificar los requisitos y

así dar inicio a los proyectos previstos por éstos, solo poniendo un pequeño capital, sin contar con un revisor fiscal y en especial dando la oportunidad de que sean personas naturales y jurídicas quienes la conformen. Uno de los aportes que ofrece al Derecho Comercial y Empresarial este tipo societario, es el de permitirle a los empresarios fijar sus propias reglas o estatutos por medio de los cuales la sociedad se va a regir, sus condiciones y aquello con lo que deberá cumplir cada uno de los empresarios; una sociedad que es más fácil de constituir, sea mediante escrito o documento privado, todo esto con el fin de ahorrar trámites y presupuesto.

A diferencia de la normas que son aplicables a las Sociedades Anónimas en nuestro país, la Limitación de Responsabilidad en la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) se considera una ventaja para la empresa, pues en caso de que haya una deficiencia económica que genere dificultades dentro de ésta, cada uno de los socios o empresarios que la conforman solamente deberán responder hasta el monto de sus aportes, dando garantía y protección a su patrimonio.

Adicional a esto, se debe tener en cuenta que la Sociedad por Acciones Simplificada, a pesar de poderse constituir por medio de documento privado legalmente autenticado y firmado por las personas que la conforman, posterior a su inscripción en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del lugar donde se desee inscribirla, en aquellos eventos en que los aportes que se vayan a hacer a la sociedad por alguno de los socios sea un bien inmueble, tendrá necesariamente que constituirse esa sociedad a través de Escritura Pública para así garantizar los derechos frente a ese bien inmueble, inscrita la Sociedad por Acciones Simplificada, todos los derechos, beneficios y facilidades que se desprenden de la misma, es lo que ha permitido señalar que es el modelo más fácil y eficaz a la hora de llevar a cabo un proyecto empresarial en Colombia y por supuesto en la ciudad, por ser algo tan innovador e interesante para los empresarios.

Cabe señalar además, que cualquier sociedad en Colombia podrá convertirse en SAS antes de ser disuelta cuando haya un acuerdo total entre la Asamblea o Junta de Socios frente a las acciones suscritas y además se debe contar con un balance extraordinario que se realizará un mes antes de que se lleve a cabo la transformación, cuando se apruebe la transformación, ésta decisión deberá constar en documento privado y ser debidamente registrada en el Registro Mercantil. De igual manera todas las Sociedades por Acciones Simplificada (SAS), podrán convertirse en cualquiera de los

otros tipos societarios que establece el Código de Comercio Colombiano, pero esto siguiendo los reglamentos señalados anteriormente.

2. Antecedentes del Problema Objeto de Investigación

Esta fórmula societaria no es extraña del Derecho Comparado. La Legislación francesa de 1994 estableció la Sociedad por Acciones Simplificada, como una clase de sociedad anónima, por cuanto no alteraba el régimen general, salvo algunas modificaciones que estaban dirigidas a flexibilizar las normas que regulaban la sociedad por acciones tradicional

En ese mismo año en Alemania se acogió un régimen jurídico que era aplicable a las sociedades por acciones, que no negocian en el mercado de valores sus acciones, estas sociedades se caracterizan principalmente porque pueden constituirse con un accionista, y porque se simplifica y flexibiliza el régimen societario.

En América Latina se ha ido acogiendo poco a poco esta tendencia a simplificar el régimen societario de las anónimas cerradas, por cuanto propende la libertad de estipulación y abre camino a nuevas posibilidades empresariales, necesarias a los cambios que progresivamente se dan en el comercio.

En Colombia la Ley 222 de 1995 constituye un antecedente importante en éste tipo societario, ya que en esta ley se incorporó el modelo de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada, posteriormente con la Ley 1014 de 2016 se dio inicio al primer sistema colombiano de sociedades unipersonales, sistema que fue derogado por el artículo 46 de la ley 1258 de 2008, por lo cual hay que determinar cada régimen en Colombia antes de implementar la SAS.

La creación de la SAS se puede considerar como uno de los antecedentes que dio origen al Derecho Societario en el país y un gran aporte en las innovaciones del Derecho comparado, debido a esto la Sociedad por Acciones Simplificada fue creada mediante la Ley 1258 de 2008 y ha sido considerada como un importante avance dentro del derecho societario en Colombia.

3. Pregunta de Investigación

Hasta el momento se han generado varias inquietudes del por qué este tipo de sociedad se ha considerado como la más utilizada por los Comerciantes y Empresarios no solo en el país, sino también en la ciudad de Manizales generando así gran impacto en la sociedad por todos los aportes que esta figura jurídica contiene.

Por esta razón me pareció de gran interés enfatizar sobre este tema y darme a la tarea de investigar a fondo, en que consiste una Sociedad por Acciones Simplificada, su procedimiento de constitución, cuales podrían ser sus beneficios y además que es lo que impulsa a los Empresarios y Comerciantes a tomar la decisión de conformar una SAS y no otro tipo de sociedad, enfocándome principalmente en la ciudad de Manizales y analizando que papel juega este tipo societario tanto en el Derecho Comercial como en la Ley.

De acuerdo a lo anteriormente mencionado quise centrar mi investigación en la siguiente pregunta.

Teniendo en cuenta todos los beneficios que se obtienen de la Sociedad por Acciones Simplificada, ¿Cuáles serían los aportes más significativos que ésta tiene para los Empresarios y Comerciantes de la ciudad de Manizales, desde el momento en que entró en vigencia la ley SAS hasta el año 2016 y que los impulso a conformar este tipo societario?

4. Hipótesis

El análisis jurídico de los beneficios generados por la Sociedad por Acciones Simplificada en la ciudad de Manizales entre los años 2008-2016, ha incidido para que más empresarios y comerciantes se hayan acogido a este nuevo Tipo Societario, por estar catalogada como una sociedad mucho más fácil, flexible y económica a la hora de conformar empresa

5. Objetivo General

Analizar la creación, modificación y transformación de Sociedades por Acciones Simplificada desde el año 2008 hasta la fecha de hoy.

6. Objetivos Específicos

- Describir la Concepción de la Sociedad por Acciones Simplificada en la Legislación Colombiana y especialmente en la ciudad de Manizales.
- Evaluar los procedimientos que tiene la Cámara de Comercio para la creación, modificación y transformación de Sociedades por Acciones Simplificada en la Ciudad de Manizales.
- Establecer las ventajas de creación, modificación y transformación de Sociedades por Acciones Simplificada en la Ciudad de Manizales por parte de los Comerciantes y Empresarios.

7. Justificación

La Sociedad por Acciones Simplificada, se ha convertido en el tipo de sociedad más importante y utilizado en el país todo gracias a su facilidad de creación y los pocos requisitos y trámites normativos que se exigen para su conformación, así mismo como la innecesaria figura de un revisor fiscal.

La facilidad de creación de empresas se ha reflejado notoriamente, frente a los requisitos internacionales a nuestro país, donde se han aprovechado los Tratados de Libre Comercio por las oportunidades que ofrecen estas sociedades a los diferentes tipos de empresarios que buscan generar un desarrollo económico y apropiado a sus negocios; debido a esto han considerado algunos expertos en el tema, que las Sociedades por Acciones Simplificada, son el camino jurídico que lleva a la conformación de cualquier actividad empresarial, independientemente del tipo de empresa que se vaya a conformar.

En la actualidad se encuentran diversas opiniones con respecto a los aportes que genera la Sociedad por Acciones Simplificada en la sociedad Colombiana y en la ciudad

de Manizales y es por esto que se busca señalar algunos de los más importantes, teniendo como base la normatividad vigente, es por esto que un aspecto relevante es esencialmente, el de la limitación de responsabilidad para los empresarios que conformen la sociedad, pues dado el caso en que una empresa que se conforme y rija por medio de esta figura, llegue a sufrir algún inconveniente económico que dé como resultado un desfalco o incluso la terminación de la misma, los acreedores no podrán recurrir a los patrimonios personales y familiares de los empresarios, sino por el contrario, podrán cobrar a cada uno respecto a los aportes que se realizaron en la constitución de la sociedad, pues como se mencionó no existe una solidaridad en la Sociedad por Acciones Simplificada, cada uno responderá por el aporte realizado, catalogando esa responsabilidad como limitada.

8. Marco teórico

8.1 Sociedad por Acciones Simplificada (SAS)

La Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) es una sociedad accionaria en materia simplificada de carácter innovador en el Derecho Colombiano pues surgió en el año 2008, buscando dar mayor facilidad y flexibilidad a los empresarios al momento de constituir sociedades, garantizando un mejor funcionamiento y mayor independencia en todos sus aspectos.

La Sociedad por Acciones Simplificada en Colombia, surgió a través de la Ley 1258 de 2008 junto al Decreto 2020 de Junio de 2009, pero antes de esta ley, hubo algunos indicios en la normatividad, como sucedió en el año 1995 con la Ley 222 por medio de la cual se había creado la figura de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada pues establecía la separación patrimonial como uno de sus innovadores aportes en el Derecho Empresarial del país, sin embargo, fue en el año 2006 donde por medio de la Ley 1014 de ese año, “De fomento a la cultura del emprendimiento”, surgió la Sociedad Unipersonal, buscando un fomento a la cultura del emprendimiento para crear empresas de menos de diez trabajadores y de pequeños capitales. Hoy en día gracias a la Ley 1258 de 2008 en la cual se regula la Sociedad por Acciones Simplificada en nuestro país, se

terminó con la figura de empresas unipersonales, pues la persona que desee conformar este tipo sociedades deberá constituir una SAS.

Las SAS como tipo societario también es importante a la hora de representar los intereses de una familia, principalmente cuando se busque trasladar los patrimonios a sus descendientes sin necesidad de acudir a arduos procesos de sucesión, pues lo que se busca es no perder todo lo que han obtenido con el pasar del tiempo; para esto será indispensable la asesoría y acompañamiento del profesional en derecho que indicará que riesgos y múltiples temas en derecho civil y tributario serán relevantes para este tema.

8.2 Naturaleza Jurídica

“La Sociedad por Acciones Simplificada es una acción de capitales que podrá nacer de un Contrato, como las Sociedades Anónimas que consagra el Artículo 98 del Código de Comercio, o de un acto mercantil, y su naturaleza será esencialmente comercial, independientemente de las actividades que se indiquen en el objeto social”(Ley 1258 de 2008, art.3), entonces se entenderá que será sujeto de derecho mercantil, no solo porque tiene la calidad de empresario o comerciante, sino también porque podrá realizar actividades comerciales y civiles. Pero por ser una Sociedad por Acciones Simplificada, debe cumplir las exigencias que señala el Artículo 19 del Código de Comercio.

8.3 Constitución

En cuanto a la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada, esta podrá constituirse por una o varias personas sean naturales o jurídicas, quienes sólo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes a excepción de cuando se trate de obligaciones laborales, tributarias o cualquier otra naturaleza en que pueda incurrir la sociedad, como lo indica el artículo primero de la ley 1258 de 2008, también la podrán constituir nacionales o extranjeros; su naturaleza es netamente comercial independientemente de las actividades que se establezcan como objeto social, pero a pesar

de esto, en las situaciones en que se busque que le sociedad tenga efectos tributarios, la misma deberá regirse por las normas aplicables a las sociedades anónimas. Es de importancia señalar que aunque la norma establece que la naturaleza de éste tipo de sociedades es comercial, la sociedad podrá desarrollar actividades tanto comerciales como civiles.

La personalidad jurídica en la Sociedad por Acciones Simplificada surge solamente con la inscripción del documento en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del lugar en que la sociedad se quiera crear, por medio del cual surgirá una persona jurídica distinta de sus accionistas, como lo señala el Artículo Segundo (2°) de la Ley 1258 de 2008. Un aspecto relevante frente a la personalidad jurídica de este tipo de sociedades, es que a diferencia de los demás tipos de societarios existentes en el país, las SAS cuentan con la posibilidad de crearse a través de un documento privado sin la necesidad de Escritura Pública como sucede con las demás sociedades, aunque esto en sí es una excepción que se aplica siempre y cuando los aportes que los accionistas piensan hacer a la sociedad, no sean bienes inmuebles, pues dada esa situación, será necesario que la sociedad por acciones simplificada surja a la vida jurídica por medio de Escritura Pública registrada.

La Sociedad por Acciones Simplificada podrá entenderse como una sociedad de hecho en el momento en que no se realice la inscripción del documento de constitución en la Cámara de Comercio del lugar elegido para crearla y cuando la sociedad cuente con varios socios, pues en caso de ser una sola persona deberá responder personalmente por las obligaciones que contrae en el desarrollo de su empresa.

8.4 Beneficios de la Sociedad por Acciones Simplificada

La Sociedad por Acciones Simplificada lleva más allá el concepto de pluralidad, pues en este tipo de sociedades basta con un solo accionista o con varios, pues en cualquiera de los dos casos surge una persona jurídica completamente distinta de los socios permitiendo a su vez la separación patrimonial.

Este tipo de sociedades permite también la simplificación de la constitución de la sociedad, pues las SAS no requiere de Escritura Pública para su constitución, a excepción de los casos donde los aportes sean bienes inmuebles como se ha mencionado

anteriormente, en donde el documento privado de constitución puede ser un contrato de sociedad o un acta de constitución.

Otro aspecto frente a la responsabilidad, se encuentra en el Código de Comercio donde a diferencia de las SAS, en la Sociedad de Responsabilidad Limitada, cada socio será responsable solidariamente sin importancia de sus aportes frente a los empleados de la misma, frente a la DIAN e incluso frente a los entes encargados del Impuesto Industria y Comercio; en las sociedad por comandita, sea simple o por acciones, el socio gestor será responsable solidaria e ilimitadamente de las distintas obligaciones que surjan en la sociedad y con excepción la situación será similar en las sociedades anónimas donde los accionistas serán responsables de las obligaciones de la sociedad, aunque esta excepción se aplicará sólo en los eventos que la Corte Constitucional señale al respecto. Para las SAS, al contar con responsabilidad limitada con relación a los aportes dados por cada accionista, la Ley indica que desde el mismo momento en que es inscrita en el registro mercantil, surge una persona jurídica completamente distinta a sus accionistas, lo que da como consecuencia una división patrimonial entre los activos y pasivos de los accionistas y de la sociedad que ha surgido.

De acuerdo a lo anterior y de que la norma indique que en las SAS solo se responderá respecto al monto de sus aportes, la Ley 1258 de 2008 advierte que “los accionistas e incluso los administradores de la sociedad por acciones simplificada, serán responsables solidariamente frente a las obligaciones de la misma, cuando ésta tenga fines de fraude a la Ley o busque un perjuicio para los terceros que tengan relaciones económicas-comerciales con la sociedad”. Para lo anterior la Ley 1258 de 2008 en sus disposiciones finales estableció como figura jurídica la desestimación de la personalidad jurídica, por medio de la cual se hace responsable a todos aquellos accionistas o administradores, que hayan llevado a cabo la comisión de actos ilegales o engañosos.

Indica la norma en su artículo 42

“Desestimación de la personalidad jurídica. Cuando se utilice la sociedad por acciones simplificada en fraude a la ley o en perjuicio de terceros, los accionistas y los administradores que hubieren realizado, participado o facilitado los actos defraudatorios, responderán solidariamente por las obligaciones nacidas de tales actos y por los perjuicios causados”

Con base en lo anterior, quien resulte defraudado, contará con dos acciones legales como son, la acción de nulidad y la acción de indemnización de perjuicios.

8.5 Responsabilidad por abuso del Derecho

Para este tema en particular, la ley indica que no solo tendrá el socio que evitar un fraude legal o un perjuicio a un tercero, sino que también deberá abstenerse de utilizar la sociedad para obtener un interés personal exclusivo.

El Código de Comercio colombiano, en el Artículo 830 indica que “quien abuse de sus derechos estará obligado a indemnizar los perjuicios que cause”. Serán muchas las actuaciones que deberán abstenerse de hacer las personas cuyos cargos sean significativos al interior de la sociedad, un ejemplo de esto podrá ser, aquellos que tienen cargos de dirección, en la situación donde se aprueben salarios de manera injustificada, asuntos que afectarían a las minorías, otro ejemplo será cuando dentro de la sociedad sea necesario la toma de decisiones relevantes, no se podrá abusar de la posición o del cargo societario.

8.6 Término de Duración y Objeto Social Determinado o Indefinido

En el artículo 5 de la Ley 1258 de 2008 numeral 4 se señala que como mínimo en el documento de constitución, deberá mencionarse el término de duración de la sociedad a excepción de que el mismo sea indefinido, pues si no se expresa nada frente al tema, se entenderá que la duración de la sociedad por acciones simplificada será indefinida.

Por otra parte, el artículo 5 en su numeral 5 de la misma ley hace referencia a que de igual manera en el documento de constitución será necesaria la enunciación clara y completa de las actividades principales que desarrollará la sociedad, a no ser que se indique que la sociedad se dedicará a cualquier actividad comercial o civil lícita, igualmente si no se expresa nada en el documento de constitución, se entenderá que el objeto social de la sociedad podrá ser cualquiera, siempre y cuando cumpla con los requisitos de legales y sea lícito.

Respecto a lo anterior, cabe anotar que uno de los mayores beneficios que trae consigo ser SAS es precisamente que no se aplicará la causal de disolución por

vencimiento de términos, como tampoco se tendrá que acudir a un cambio en los estatutos para llevar a cabo otra actividad distinta a la que se estaba desarrollando pues no necesitarán hacer un énfasis detallado en el objeto social sino lo consideran necesario.

8.7 Reformas de la Sociedad

Se entiende por reforma cualquier modificación que se realice a la escritura de constitución o contrato de sociedad, que debe reducirse a Escritura Pública y se debe registrar en la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio social, cualquier reforma que se haga a los estatutos debe ser aprobada por la Asamblea de Accionistas o junta de socios y se deberá realizar un acta en la que se incluyan las reformas estatutarias acordadas, acta que posteriormente se elevara a Escritura si se omiten Pública y se inscribirá en el Registro Mercantil estos requisitos, la reforma no producirá efectos respecto de terceros , pero si respecto de los asociados , desde que se acuerden o pacten conforme a los estatutos. (Peña, De las sociedades comerciales, 2011, pág. 267)

Para aprobar una reforma en la SAS, según el artículo 29 de la Ley 1258 de 2008, será necesario el voto de uno o de varios de los accionistas que representen para la sociedad la mitad más uno de las acciones suscritas en este tipo de sociedad, la decisión puede constar en documento privado e inscribirse en el Registro Mercantil, en cambio cuando la reforma consista en bienes inmuebles, ésta requerirá de Escritura pública para revestirla de valor probatorio.

8.8 Transformación, fusión y escisión

Cuando se trate de transformación, fusión y escisión de la sociedad por acciones simplificada, el procedimiento debe ser regulado por la Ley 222 de 1995, al igual que el derecho de retiro de los socios, sin perjuicio de lo que respecto de tal proceso y derecho señale la Ley 1258 de 2008. En los procesos de fusión o escisión, los accionistas recibirán como contraprestación dinero en efectivo, cuotas sociales o títulos de participación en cualquier sociedad u otro activo. (Peña, De las sociedades comerciales, 2011, pág. 267).

La transformación se refiere al cambio de una sociedad comercial pluripersonal a otra, en este caso cualquier sociedad por acciones simplificada o viceversa, si así lo decide la asamblea o la junta de socios, mediante decisión unánime de los titulares de la totalidad de las acciones suscritas, que debe constar en documento privado inscrito en el Registro Mercantil, en el caso de que se requiera aplicar la figura de la transformación a una sociedad por acciones simplificada, es necesario el voto unánime de los asociados titulares de la totalidad de las acciones suscritas.(Ley 1258,2008.Art35).

8.9 Disolución de la Sociedad

En la Sociedad por Acciones Simplificada, el método para llevar a cabo este proceso es similar al que se utiliza para las sociedades de responsabilidad limitada.

Respecto a las causales consagradas en el Código de Comercio, para las SAS, no se aplicaran las referentes a la disminución a un mínimo requerido para conformar la sociedad o al aumento limite que las normas relacionan para las sociedades de responsabilidad limitada o para la sociedad anónima, pues como es sabido la sociedad por acciones simplificada podrá crearse con un único accionista sin la necesidad de establecer una pluralidad, sin embargo la Ley SAS tampoco contempla un límite para la cantidad de accionistas participantes en la sociedad.

8.10 Liquidación de la sociedad

El tema de la liquidación de una SAS nuevamente es objeto de estudio en cuanto la ley determina que se aplicarán las mismas actuaciones que se realizan respecto a las sociedades de responsabilidad limitada, para esto el artículo 36 de la Ley 1258 de 2008 indica que “la liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador, el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas.”

Para llevarse a cabo la liquidación de una sociedad, se tendrá que dar aviso tanto a los acreedores como a la DIAN, esto en aras de evitar incurrir en actuaciones ilegales, posterior a esto tener que responder por las obligaciones derivadas de dichos actos.

9. Vigencia De La Ley 1258 De 2008

Desde el 5 de diciembre del 2008, fecha en que empezó a regir la Ley 1258 de 2008, se prohíbe la constitución de Sociedades Unipersonales con fundamento en el Artículo 22 de la Ley 1014 de 2006 y por lo tanto otorga un término improrrogable de seis meses para que las sociedades unipersonales existentes se transformen en sociedades por acciones simplificada. La Ley 1258 de 2008 introdujo una norma específica acerca del abuso del derecho, con el fin de sancionar el voto abusivo, es decir aquel que contrariando el interés de la sociedad busca favorecer a unos accionistas en detrimento de otros. (Peña, De las sociedades comerciales, 2011, pág. 274)

10. Metodología

El presente trabajo de grado es tipo empírico-analítico debido a que vas más allá de una simple lectura y descripción de conceptos. Por ello se analizará a fondo la normatividad y la doctrina respecto a la Sociedad por Acciones Simplificada establecida en el Mundo Jurídico Colombiano desde la sanción de la Ley 1258 de 2008.

11. Tipo de Investigación

Esta investigación es de carácter descriptivo-interpretativo, ya que el propósito es el de describir situaciones y eventos. Por lo general, los estudios descriptivos buscan definir las propiedades más importantes por lo que miden y evalúan los diversos componentes de los fenómenos a investigar, en este caso el concepto de servicio público.

A su vez, los estudios descriptivos evalúan de manera independiente cada una de las variables de la investigación ayudándonos a medir con la mayor precisión posible. Por tanto, debe definirse con exactitud qué se va a medir y cómo se va a lograr dicha precisión sin olvidar que debemos especificar todo lo concerniente a la investigación.

12. Técnica De Investigación

La técnica de investigación que se empleó para el desarrollo de este estudio fue el análisis de contenido de documentos, el cual es una técnica sistemática y objetiva para hacer inferencias válidas y confiables de los datos con respecto a su contexto. Así, el análisis de contenido permitió identificar la real influencia de la Sociedad por Acciones Simplifica en la Ciudad de Manizales. En este orden de ideas para realizar esto, se codifico la información, lo que posteriormente ayudó a realizar su descripción y un análisis más preciso.

13. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información

La información se recolectó a través de referencias bibliográficas y normativas, ya que estas son las fuentes directas que proporcionaron el marco de estudio y la obtención de los fundamentos para el desarrollo del presente trabajo investigativo.

14. Fases

- Exploración Teórica y Normativa.
- Análisis de la Información obtenida en la exploración.
- Sistematización e interpretación de la información dentro del marco del problema planteado.
- Informe Final.

15. Resultados Esperados

Los resultados del presente trabajo de grado podrán establecer el influjo de este Tipo Societario en la Ley Comercial y Empresarial tanto a nivel Nacional como en la ciudad de Manizales.

A demás se buscará establecer porque los Comerciantes y Empresarios de ésta ciudad a la hora de conformar empresa toman la decisión de conformarla bajo la figura de la SAS y no por otro tipo societario y además señalar cuáles consideran ellos que han sido sus mayores aportes al mundo empresarial.

También lo que se pretende con esta investigación es que cumpla con un fin social, ya que este análisis puede servir para que los Empresarios y Comerciantes que deseen conformar empresa en la ciudad de Manizales, sepan que es una sociedad, cuál es tipo de sociedad que más les conviene, cuál es el procedimiento para crearla y por supuesto los beneficios que puede generar para ellos.

16. CAPITULO I

16.1 Concepción de la Sociedad por Acciones Simplificada en la Legislación Colombiana y en la ciudad de Manizales.

Desde antes de la aparición de la ley 1258 /2008, la normatividad existente en Colombia en materia de derecho societario era anacrónica y obsoleta. No correspondía con la realidad ni con las tendencias internacionales actuales en materia de regulación de formas asociativas. El Código de Comercio, aún vigente, fue expedido en el año (1971), en tiempos muy diferentes a nuestro mundo actual, globalizado y donde se requiere ser muy competitivo” (Rodriguez, Blogger).

Debido a esto fue necesario que se hicieran más flexibles las normas en materia comercial, ya que anteriormente ya se habían incorporado algunos cambios en la misma

y por ello se dio la necesidad de una legislación más llamativa para todos aquellos empresarios nuevos que quieran conformar empresa.

La Sociedad por Acciones Simplificada (SAS), se creó en el año 2008, el día 5 de Diciembre, debido a la publicación de la Ley 1258, esto con el fin de flexibilizar las normas de carácter comercial y además generar una motivación para los comerciantes de empleo y emprendimiento, por medio de la creación de empresa bajo la figura de este tipo societario.

En Colombia la Legislación ha señalado que uno de los objetivos de éste tipo de sociedad, es fomentar la innovación empresarial logrando un camino más fácil para que las nuevas empresas generen un impacto a nivel tanto comercial como empresarial y así contribuir a que el país obtenga un desarrollo a nivel económico.

Este tipo de sociedades (S.A.S.) son un modelo legal para la conformación de una persona jurídica, ya que ésta Ley opera de forma independiente, por lo que no introdujo modificación alguna en el Código de Comercio.

“Uno de los aspectos que más llama la atención del referido tipo societario es que se limita la responsabilidad de los empresarios ya que si a una empresa que se ha constituido bajo este marco legal le va mal, los acreedores no pueden afectar el patrimonio personal y familiar de la persona que ha conformado ese esquema societario”. (Revista Dinero, 2009).

De manera que los comerciantes pueden beneficiarse de la limitación de la responsabilidad sin necesidad de crear otro tipo societario, ya que en esta sociedad hay libertad contractual, hay mayor flexibilización a la hora de crear empresa por lo que no es necesario un número determinado de socios para su creación, no hay necesidad de contar con órganos como Junta Directiva y revisor fiscal y además es mucho más económica, por esto la limitación de la responsabilidad juega un papel importante porque evita que el empresario tenga riesgos con su patrimonio. Por esto los empresarios en la SAS tienen la opción de crear sus propios estatutos con miras a que todo sea más beneficioso para sus intereses y lógicamente de la sociedad

Esto conlleva a que “las SAS, sea un vehículo jurídico para la realización de cualquier actividad empresarial que puede ser utilizada por las micro, pequeñas y medianas empresas, así como por las grandes. Esta iniciativa legal, que es respaldada por

el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, brinda a los empresarios las ventajas de las sociedades anónimas y en algunos aspectos las mejora”. (Revista dinero, 2009).

Se ha reflejado notoriamente la facilidad que tiene la SAS para crear empresa, debido a las oportunidades que genera para todos empresarios, los cuales cuentan con un mismo objetivo que es el de generar un mayor desarrollo económico en sus empresas o en cualquier actividad empresarial que realicen. Tanto así que este tipo de sociedad se puede considerar como la mejor opción a la hora de crear un negocio sin importar la magnitud de la empresa que se desea crear.

Como se mencionó anteriormente son varias las inquietudes que se tienen respecto al tema en la actualidad, por eso quise realizar esta investigación con el fin de estar más actualizada sobre el tema, guiándome por la normatividad vigente, en la doctrina y en todo lo que se ha dicho respecto a la Sociedad por Acciones Simplificada desde el momento en que se creó la Ley SAS hasta el año 2016.

La concepción de la Sociedad por Acciones simplificada ha sido muy significativa en la ciudad de Manizales, ya que según datos de la Cámara de Comercio de la misma, se han creado desde el periodo comprendido entre el año 2008 momento en que entró en vigencia este tipo societario hasta el año 2016, 3.495 sociedades por acciones simplificada, aumentando cada vez el número de sociedades creadas bajo esta figura por todos los beneficios que genera para los Comerciantes y Empresarios.

De acuerdo con lo enunciado anteriormente, en el tercer capítulo de esta investigación se hará un análisis de todos los beneficios por los cuales los Empresarios y Comerciantes de la ciudad de Manizales eligieron la Sociedad por acciones Simplificada como el camino para conformar empresa, en donde se obtendrá respuesta a la pregunta de investigación planteada en este trabajo de grado y donde además sabremos cuál es la opinión que tienen frente a el impacto que la SAS genera en la Legislación Comercial.

17. CAPITULO II

17.1 Procedimientos para la Creación, Modificación y Transformación de Sociedades por Acciones Simplificada en la Ciudad de Manizales.

Como la Sociedad por Acciones Simplificada se puede crear por documento privado, constituir la empresa es más fácil y económico, ahorrándoles a los empresarios tiempo y dinero. El mismo razonamiento aplica para la reforma de estatutos durante el desarrollo de la actividad económica por parte de la empresa.

17.1.1 Requisitos para constituir una S.A.S.:

- ✓ Nombre, documento de identidad, domicilio de los accionistas (ciudad o municipio donde residen).
- ✓ Razón social o denominación de la sociedad, seguida de las palabras “sociedad por acciones simplificada”, o de las letras S.A.S.
- ✓ El domicilio principal de la sociedad y el de las distintas sucursales que se establezcan en el mismo acto de constitución.
- ✓ El término de duración, si éste no fuere indefinido. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad se ha constituido por término indefinido.
- ✓ Una enunciación clara y completa de las actividades principales, a menos que se exprese que la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita.
- ✓ El capital autorizado, suscrito y pagado, la clase, número y valor nominal de las acciones representativas del capital y la forma y términos en que éstas deberán pagarse.
- ✓ La forma de administración y el nombre, documento de identidad y las facultades de sus administradores. En todo caso, deberá designarse cuando menos un representante legal.

Una vez inscrita en el registro mercantil, formará una persona jurídica distinta de sus accionistas.

17.1.2 Naturaleza Jurídica

La Sociedad por Acciones Simplificada es una acción de capitales que podrá nacer de un Contrato, como las Sociedades Anónimas que consagra el Artículo 98 del Código de Comercio, o de un acto mercantil, y su naturaleza será esencialmente comercial, independientemente de las actividades que se indiquen en el objeto social”(Ley 1258 de 2008, art.3), entonces se entenderá que será sujeto de derecho mercantil, no solo porque tiene la calidad de empresario o comerciante, sino también porque podrá realizar actividades comerciales y civiles. Pero, no obstante ser una Sociedad por Acciones Simplificada, debe cumplir las exigencias que señala el Artículo 19 del Código de Comercio.

17.1.3 Constitución

En cuanto a la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada, esta podrá constituirse por una o varias personas sean naturales o jurídicas, quienes sólo serán responsables hasta el monto de sus aportes a excepción de cuando se trate de obligaciones laborales, tributarias o cualquier otra naturaleza en que pueda incurrir la sociedad, como lo indica el artículo primero de la ley 1258 de 2008, también la podrán constituir nacionales o extranjeros; su naturaleza es netamente comercial independientemente de las actividades que se establezcan como objeto social, pero a pesar de esto, en las situaciones en que se busque que la sociedad tenga efectos tributarios, la misma deberá regirse por las normas aplicables a las sociedades anónimas. Es de importancia señalar que aunque la norma establece que la naturaleza de este tipo de sociedades es comercial, la sociedad podrá desarrollar actividades tanto comerciales como civiles.

La personalidad jurídica en la sociedad por acciones simplificada surge solamente con la inscripción del documento en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del lugar en que la sociedad se quiera crear, por medio del cual surgirá una persona jurídica distinta de sus accionistas, como lo señala el Artículo Segundo (2°) de la Ley 1258 de 2008. Un aspecto relevante frente a la personalidad jurídica de este tipo de sociedades, es que a diferencia de los demás tipos de societarios existentes en el país, la SAS cuenta con la posibilidad de crearse a través de un documento privado sin la necesidad de Escritura Pública como sucede con las demás sociedades, aunque esto en sí es una excepción que

se aplica siempre y cuando los aportes que los accionistas piensan hacer a la sociedad, no sean bienes inmuebles, pues dada esa situación, será necesario que la Sociedad por Acciones Simplificada surja a la vida jurídica por medio de escritura pública registrada.

Con la SAS existe libertad para crear diversas clases de acciones, incluidas las siguientes: acciones ordinarias; acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto; acciones con voto múltiple; acciones privilegiadas; acciones con dividendo fijo; acciones de pago. Debido a esta variedad de clases de acciones, las empresas tienen más posibilidades de acceder a crédito a través de sus socios. Dado que las acciones de la SAS no pueden inscribirse en el Registro Nacional de Valores, la negociación de las mismas se realiza de forma directa de acuerdo con las normas señaladas en los estatutos y en silencio de estas, con las previsiones legales sobre sociedades anónimas.

De acuerdo a la gran posibilidad de estipulación y la simplificación de trámites para su constitución benefician a personas que vivan en el extranjero y estén interesadas en invertir en nuestro país y además quieran iniciar negocios en el mismo, pueden hacerlo creando sus propias políticas, las cuales serán ajustadas a sus intereses, disminuyendo así gastos de administración y de iniciación de la actividad empresarial que deseen desarrollar.

17.1.4 Reformas de la Sociedad

Se entiende por reforma cualquier modificación que se realice a la escritura de constitución o contrato de sociedad, que debe reducirse a escritura pública y se debe registrar en la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio social, cualquier reforma que se haga a los estatutos debe ser aprobada por la asamblea de accionistas o junta de socios y se deberá realizar un acta en la que se incluyan las reformas estatutarias acordadas, acta que posteriormente se elevara a escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil, si se omiten estos requisitos la reforma no producirá efectos respecto de terceros , pero si respecto de los asociados , desde que se acuerden o pacten conforme a los estatutos. (Peña, De las sociedades comerciales, 2011, pág. 267)

Para aprobar una reforma en la SAS, según el artículo 29 de la Ley 1258 de 2008, será necesario el voto de uno o de varios de los accionistas que representen para la sociedad la mitad más uno de las acciones suscritas en este tipo de sociedad, la decisión puede constar en documento privado e inscribirse en el registro mercantil, en cambio cuando la reforma consista en bienes inmuebles, ésta requerirá de Escritura pública para revestirla de valor probatorio.

17.1.5 Transformación

Según las disposiciones especiales consagradas en la Ley 1258 de 2008, las normas que regulan la transformación, fusión y escisión de sociedades son aplicables a las SAS. Entre dichas normas encontramos los artículos 167 a 179 del Código de Comercio y los artículos 3° a 11 de la Ley 222 de 1995. Artículo 29 de la Ley 1258 de 2008. Artículo 29 de la Ley 1258 de 2008. Artículo 30 de la Ley 1258 de 2008.

Las formalidades del acto de transformación en una Sociedad por Acciones Simplificada conforme a lo consagrado en el artículo 29 de la Ley 1258, ésta debe constar en documento privado, el cual debe inscribirse en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio social. En el evento que la transformación conlleve el traspaso de bienes cuya transferencia requiera escritura pública, la reforma estatutaria respectiva debe realizarse también por escritura pública.

Una Sociedad por Acciones Simplificada puede transformarse, fusionarse o escindirse en una sociedad de cualquiera de los tipos societarios consagrados en el Libro Segundo del Código de Comercio siempre y cuando la decisión sea adoptada por la asamblea de accionistas de manera unánime

Por tal razón los requisitos para transformar una sociedad anónima o de responsabilidad limitada en una Sociedad por Acciones Simplificada se aplicarán además de las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley 222 de 1995 las consagradas para tal fin en el artículo 31 de la Ley 1258 de 2008, relativas al documento de transformación y al quórum decisorio, de la siguiente manera:

18. Publicidad y convocatoria.

Se debe convocar a reunión del máximo órgano social con quince (15) días hábiles de antelación, indicando en el escrito de convocatoria que el tema a tratar es el de la transformación. Durante dicho plazo se mantendrán a disposición de los asociados las bases de la transformación en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad en el domicilio principal.

19. Balance.

Se debe preparar un balance extraordinario, cuya periodicidad no puede ser inferior a un mes a la fecha de la aprobación por parte del máximo órgano social de la transformación de la sociedad.

20. Aprobación.

La decisión de transformación debe adoptarse por unanimidad de los asociados titulares de la totalidad de las acciones suscritas Artículo 13 de la Ley 222 de 1995 72 Artículos 170 del Código de Comercio y 29 del Decreto 2649 de 1993 73 Artículo 31 de la Ley 1258 de 2008. Sociedad por Acciones Simplificada

21. Documento de transformación.

La transformación se hará por documento privado, salvo que la reforma de transformación conlleve la transferencia de bienes, cuya operación debe ser realizada por Escritura Pública. El documento contendrá los estatutos del nuevo tipo de sociedad y debe inscribirse en el Registro Mercantil.

En la transformación de una sociedad anónima a una Sociedad por Acciones Simplificada se da lugar el denominado derecho de retiro, partiendo de la base que la

decisión de transformación, debe adoptarse por unanimidad de los socios titulares de las acciones suscritas, es claro que no hay lugar a que existan socios ausentes, lo cual excluye la operancia del llamado derecho de retiro y por ende, en la convocatoria a la asamblea de accionistas no debe incluirse el punto relativo al referido derecho.

Es por ello que la transformación de una sociedad vigilada por la Superintendencia de Sociedades en una Sociedad por Acciones Simplificada, no requiere de ninguna autorización por parte de la Superintendencia de Sociedades, así se trate de una sociedad vigilada. No obstante una vez se lleve a cabo la reforma e inscrita la misma en el registro mercantil, es necesario que la sociedad reporte tal hecho ante la citada entidad, atendiendo lo dispuesto en la Circular Externa 003 del 13 de enero de 2005 de Supersociedades. (Artículo 31 de la Ley 1258 de 2008).

En la Legislación Colombiana cualquier sociedad puede transformarse en una Sociedad por Acciones Simplificada siempre y cuando la asamblea general de accionistas o la junta de socios tomen la decisión antes de la disolución de la compañía y la misma cuente con la determinación unánime de los asociados titulares de la totalidad de las acciones suscritas o de las cuotas sociales.

22. CAPITULO III

22.1 Ventajas de Creación, Modificación y Transformación de Sociedades por Acciones Simplificada en la Ciudad de Manizales por parte de los Comerciantes y Empresarios.

En este Capítulo se hará un análisis sobre todas las ventajas que trae para los Empresarios y Comerciantes de la ciudad de Manizales conformar una SAS, dando respuesta a los inquietudes que se han generado con respecto a este tema y en donde se podrá entender de una mejor manera porque la Sociedad por Acciones Simplificada, es el mejor camino para conformar empresa o cualquier tipo de actividad empresarial en la ciudad.

Este análisis comenzó con una visita a la Cámara de Comercio de la Ciudad de Manizales en donde se solicitó por medio de un derecho de petición información relacionada acerca del tema, donde se obtuvo respuesta acerca de cuantas SAS habían sido creadas desde el año 2008 momento en que entro en vigencia la Ley SAS, hasta el año 2016 y el dato arrojo que se han creado en la ciudad de Manizales durante ese periodo, 3.495 Sociedades por Acciones Simplificada, haciendo así que la creación de empresas bajo otro tipo de sociedades vaya disminuyendo.

Para realizar el análisis de los beneficios que ha generado la Sociedad por Acciones Simplificada en la ciudad de Manizales, antes es importante hacer un cuadro comparativo con otros tipos de sociedades en Colombia, que para este estudio fueron la Sociedad Anónima y la Sociedad en Comandita por Acciones, determinando algunos aspectos importantes dentro de las mismas, los cuales se observarán a continuación.

22.1.1 Cuadro Comparativo

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	SOCIEDAD ANONIMA	SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
Constitución: Se puede constituir por una sola persona o por más.	Constitución: Se constituye con 5 o más accionistas	Constitución: Se puede constituye como mínimo con seis personas, un gestor y cinco comanditarios.
Responsabilidad: Hasta el monto de sus aportes.	Responsabilidad: Hasta el monto de sus aportes.	Responsabilidad: Los gestores responderán de manera ilimitada y solidaria, mientras que los comanditarios responderán solo hasta el monto de sus aportes.
Denominación social: Debe ir seguida de las palabras “sociedad por acciones simplificada” o de las letras “S.A.S”.	Denominación social: Debe ir seguida de las palabras “sociedad anónima” o de las letras “S.A”.	Denominación social: Debe ir seguida del nombre completo o el apellido de uno o más de sus socios colectivos, más la palabra “compañía” o la abreviatura “& Cía”, pero seguida siempre de la abreviatura “S.A.C”
Personería jurídica: Surge con la inscripción en el Registro Mercantil, y formara un persona jurídica distinta.	Personería jurídica: Surge cuando se eleva el acta constitutiva a Escritura Publica	Personería jurídica: Surge en el momento en que el acta constitutiva se eleva a Escritura Pública.
Tipo de Sociedad: Sociedad de capital, de naturaleza comercial, y por lo tanto los accionistas están sometidos a	Tipo de Sociedad: Sociedad de capital, de naturaleza comercial y por lo tanto los accionistas están sometidos a	Tipo de Sociedad: Sociedad de capital, de naturaleza comercial y por lo tanto los accionistas están sometidos a los deberes

los deberes señalados en el Artículo 19 del Co.Co y sgtes.	los deberes señalados en el Artículo 19 del Co.Co y sgtes.	señalados en el Artículo 19 del Co.Co y sgtes.
Objeto social: Puede ser comercial civil o ambos, y determinado o indeterminado.	Objeto Social: Siempre es comercial y determinado	Objeto Social: Siempre es comercial y determinado.
Negociación en bolsa de valores: Las acciones no pueden negociarse en bolsa, ni pueden ser inscritas en el Registro Nacional de Valores.	Negociación en bolsa de valores: Las acciones podrán inscribirse y negociarse en bolsa de valores.	Negociación en bolsa de valores: Las acciones podrán inscribirse y negociarse en bolsa de valores.
Junta Directiva: No es obligatoria, salvo previsión estatutaria en contrario.	Junta Directiva: Se constituye con tres personas y cada uno debe contar con un suplente	Junta Directiva: Debe ser obligatoria
Representante Legal: Persona natural o jurídica, nombrada por la Asamblea, a no ser que por medio de un acto constitutivo sea designado a la Junta de Socios.	Representante Legal: La persona que sea nombrada debe aceptar su nombramiento y luego ser inscrito en la Cámara de Comercio.	Representante Legal: Podrá la Junta de socios delegar la representación y la administración de la sociedad en un gerente (Art 358 co.co).
Responsabilidad de los Administradores: Conforme a lo señalado en la ley 222 de 1995, artículos 22 a 25.	Responsabilidad de los Administradores: Conforme a lo señalado en la ley 222 de 1995, artículos 22 a 25.	Responsabilidad de los Administradores: Conforme a lo señalado en la ley 222 de 1995, artículos 22 a 25.
Clases de Acciones: Privilegiadas, con dividendo preferencial y sin derecho de voto, acciones con dividendo fijo anual, y acciones de pago.	Clases de Acciones: Ordinarias, privilegiadas, de goce o de industria, se expiden títulos de acciones, al dorso del título se indicara si es o no negociable.	Clases de Acciones: Privilegiadas, de goce o de industria, con dividendo preferencial y sin derecho de voto.
Derechos que otorga la Acción: Se consagra el voto	Derechos que otorga la Acción: Cada acción	Derechos que otorga la Acción:

singular y el voto múltiple, pero además se consagra que un accionista para determinados casos se le otorga el derecho a votar como titular de una acción con más de un voto.	conferirá un derecho a participar en las deliberaciones de la asamblea, derecho que corresponde por lo demás a la noción y función de las acciones, por lo cual hay posibilidad de emitir un voto por cada acción.	Cada acción conferirá un derecho a participar en las deliberaciones de la asamblea, derecho que corresponde por lo demás a la noción y función de las acciones, por lo cual hay posibilidad de emitir un voto por cada acción.
Votaciones: Los socios podrán fraccionar su voto, en el momento en que se haga la elección la junta directiva.	Votaciones: No se puede fraccionar el voto	Votaciones: No se puede fraccionar el voto.
Exclusión de Accionistas: Dentro de los estatutos se podrá pactar las causales para excluir a un accionista y el respectivo procedimiento.	Exclusión de Accionistas: No se establece un procedimiento para excluir a un accionista.	Exclusión de Accionistas: EL no pago se puede considerar como una causal para excluir a un accionista

Observando el cuadro comparativo se puede determinar que se encuentran tanto algunas similitudes como diferencias entre estos tres tipos societarios, abriendo posibilidades a cualquier empresario o comerciante que desee construir empresa independientemente del tipo de sociedad que escojan para su conformación.

En cuanto a la constitución se observa que el número de socios no juega un papel importante para la S.A.S, ya que este tipo de sociedad no exige un número determinado de socios para su conformación, por lo que puede constituirse con uno solo socio o más, pues si un empresario toma la decisión de conformar una empresa y no quiere asociarse con nadie más porque cuenta con todo el capital para crearla, lo puede hacer bajo esta figura jurídica, caso contrario ocurre con la Sociedad Anónima y la Sociedad en Comandita por acciones, ya que si un empresario quiere conformar alguno de estos dos tipos societarios tendrá que contar con mínimo cinco socios o más para su conformación.

En el tema de la responsabilidad de este tipo de sociedades se evidencia que tanto en la SAS como en la S.A la responsabilidad es de carácter limitada, por lo que dentro de

la sociedad solo se va responder en caso de que haya un desfalco o actividad ilegal que ponga en riesgo el patrimonio de la misma, por el monto de sus aportes, sin perjuicio de que su patrimonio entre en riesgo en caso de que se genere la terminación de la sociedad, a diferencia con la Sociedad en Comandita por Acciones en donde hay una mezcla de responsabilidades por lo que esta sociedad cuenta con dos tipos de socios y cada uno de ellos responderá de manera diferente en el caso de que haya un inconveniente económico, en donde los socios gestores responderán de manera solidaria mientras que los socios comanditarios responderán solo hasta el monto de sus aportes.

De acuerdo a la negociación en la bolsa de valores la Sociedad por Acciones Simplificada no permite que las acciones de la sociedad sean negociadas en la bolsa, ni que sean inscritas en el Registro de Valores, aspecto que si es de libre decisión para las otras dos sociedades, pero este aspecto puede ser un arma de doble filo para los empresarios, ya que el inscribir las acciones en la bolsa de valores puede ser beneficioso para algunos como para otros no, por lo que no se tiene una certeza de que las acciones siempre van a conservar su valor real en todo momento, pues puede darse el caso en donde estas acciones bajen tanto de valor que puede ocasionar el fin de una empresa o peor aún su quiebra total.

La junta directiva en la Sociedad por Acciones Simplificada no es obligatoria ya que cuenta con la posibilidad de ser constituida por un solo socio, por lo tanto se refleja la innecesaria figura de la junta directiva, en contraposición con las demás sociedades que tienen que contar con esta figura obligatoriamente debido a su pluralidad de socios y a la ayuda que esta figura le brinda a las sociedades para cumplir con los fines que se quieren alcanzar en la sociedad

Posteriormente con la información obtenida de la Cámara de Comercio, se elaboró un cuestionario de preguntas con el fin de realizar unas entrevistas a diferentes empresas en cuanto a su objeto social en la ciudad de Manizales que fueron creadas bajo esta figura jurídica, entre las que se encuentra una Constructora, una Comercializadora de Alimentos, un Depósito de madera, una Ferretería, una Comercializadora de Medicamentos entre otras, todo con el fin de que se resolvieran algunas de las inquietudes que se tenían respecto a este tema,

En dichas entrevistas se formuló el siguiente cuestionario:

¿Sabe usted que significa una SAS?

¿Por qué tomo la decisión de crear una SAS y no otro tipo societario?

¿Cuál ha sido la ventaja más significativa para la empresa de haber conformado una SAS?

¿Considera usted que la SAS genera un mayor impacto a nivel empresarial y comercial para los comerciantes y empresarios en la ciudad?

¿Cree usted que la SAS es la manera más fácil y flexible de crear empresa?

¿Cuál sería el mensaje que le daría usted a los nuevos empresarios, para que se decidan a conformar empresa bajo la figura de la SAS?

Teniendo en cuenta el resultado obtenido del cuestionario que se le realizó a las empresas que se entrevistaron, se concluye que son varios los factores que impulsaron a los Empresarios y Comerciantes de la ciudad de Manizales a conformar empresa bajo este modelo jurídico, ayudando así a generar un mayor impacto en la sociedad y logrando además el desarrollo económico de la misma.

Respondiendo al formulario de entrevista los Empresarios y Comerciantes de la ciudad de Manizales dan como factor principal para constituirse en Sociedad por Acciones Simplificada lo siguientes:

- Para los socios de la Constructora el factor fundamental para crear la SAS fue el de la exoneración de impuestos por unos años , señalando el factor tributario como su principal impulso para conformar una SAS debido al respiro que puede generar para la empresa olvidarse del pago de impuestos por 6 años, pero teniendo muy presente que al cumplirse este periodo ellos deberán cumplir con todas las obligaciones que se generan por haberse constituido como SAS, además de otros beneficios que señalaron en dicha entidad, otro de los beneficios por los cuales se acogieron también a este

modelo fue el de la innovación y el emprendimiento ya que ésta permite y abre un camino para todos aquellos empresarios y comerciantes que deseen empezar con un modelo de empresa en la ciudad.

- En cuanto a la Comercializadora de alimentos uno de los motivos que los impulso a crear una SAS en la ciudad, fue el de la flexibilidad y facilidad que presenta ésta para su conformación, ya que para constituir dicha empresa solo fue necesario crear un documento privado el cual posteriormente fue registrado en la Cámara de Comercio de la Ciudad ahorrándoles así presupuesto y tiempo a sus socios, también señalaron que este tipo de sociedad les agradaba mucho ya que ellos pueden crear sus propias políticas dentro de la misma y por lo tanto saben cómo va a ser el manejo de la empresa y cuáles serían los estatutos por los cuales se van a regir cada uno de sus socios y la sociedad por supuesto.
- Para el dueño y único socio del Depósito de Madera lo que lo impulsó a crear esta sociedad fue precisamente el de la facilidad que tiene la SAS para crearse, ya que él creó la empresa solo y con su propio presupuesto, por lo tanto es el único socio, su propio jefe y tiene la posibilidad de manejar su capital a su antojo, sin necesidad de rendir cuentas con demás socios, también destaco la ventaja que tiene ésta sociedad en cuanto a los impuestos, situación en la que compartió la misma opinión de la Constructora frente a este tema .
- Para los socios de la Ferretería uno de las cosas que los motivo a conformar empresa a través de la SAS fue el del emprendimiento y la generación de empleo, ya que antes de conformar la SAS no sabían que modelo de empresa iban a conformar, pero al enterarse de que había salido un tipo de sociedad que impulsaba a los empresarios a generar empleo y que además contaban con una ley que beneficia a todos los comerciantes y empresarios que deseen empezar con una actividad comercial y empresarial dentro del país como lo es la Ley 1429 del 2010, decidieron entonces crear una empresa familiar bajo el modelo de una SAS, en la cual ellos mismos

establecieron sus políticas y estatutos por los cuales sus socios y la sociedad se iba a regir.

- En la Comercializadora de Medicamentos establecieron que uno de los puntos claves de haberse constituido como SAS, fue el de la limitación de la responsabilidad ya que en dicha sociedad cada uno de sus socios solo es responsable de su capital en caso de que a la empresa le vaya mal, se responde entonces por el monto que cada uno invirtió en el momento de constituirse la sociedad y que además saben que al constituirse una SAS se crea una persona jurídica diferente a sus socios ,con el fin de proteger su patrimonio y el de sus familiares., además señalaron que fue muy fácil constituir dicha sociedad por la facilidad en los requisitos.

Teniendo en cuenta las anteriores respuestas sobre que beneficio u oportunidad tuvieron en cuenta los Empresarios y Comerciantes de los diferentes tipos de SAS entrevistados en la ciudad para constituirse como empresa y específicamente en SAS, se puede concluir que

La figura jurídica de las SAS permite a los Empresarios y Comerciantes, en este caso de la ciudad de Manizales, tener una concepción clara y amplia de lo que significa una SAS, reconocer el impacto que genera a nivel Empresarial y Comercial, observable en las respuestas obtenidas por los cuales se motiva la creación de cada una de las empresas entrevistadas en este análisis, se puede determinar que son varias y diferentes las motivaciones para configurarse como una SAS.

Se observa que no existe limitante en cuanto a la razón social para conformarse como SAS y en vista de que cada empresa entrevistada se dedica a una actividad comercial diferente y que lo que puede ser beneficioso para un tipo de empresa para otra no lo es, pero si teniendo un pensamiento en común el cual apunta a que la SAS es un modelo jurídico eficaz y novedoso para la ciudad, no solo desde el punto de vista económico, sino también desde el punto de vista de innovación y el emprendimiento ya que varias empresas en sus respuestas señalaron que este tipo de sociedad es un buen camino para empezar a generar empleo y conformar un modelo nuevo de empresa.

Se resalta que uno de los aspectos más importantes por el cual se está incrementando la constitución de empresas bajo la figura de la SAS es el tributario ya que se benefician del pago de impuestos por varios años, permitiendo aumento de capital, generación de empleo y crecimiento económico a la región.

Es importante enunciar otros beneficios de igual importancia que influyen en la conformación e incremento de empresas bajo este tipo de sociedad, entre los que se destaca que no hay pluralidad de socios, por lo que ésta le ofrece a los Empresarios y Comerciantes libertad de estipulación en cuanto al número de socios que deben conformar la sociedad, De igual manera este tipo de sociedad se puede considerar como un camino mucho más fácil para crear cualquier tipo de empresa en la ciudad independientemente de la actividad comercial que vaya a desarrollar , ya que si se toma la decisión de conformarla solo sería necesario redactar un documento privado que debe ser inscrito en el Registro mercantil y en el cual se introducirán los estatutos creados por sus propios socios sin necesidad de conformar una junta directiva para que sea participe en las decisiones que se tomen dentro de la sociedad

22.2 Aspectos Relevantes para los Empresarios y Comerciantes Sobre La Ley 1429 Del 2010

A continuación se presentan algunos aspectos que ayudarán a resolver inquietudes frente a la aplicación de la Ley 1429 del 2010 mediante la cual se expide la ley de formalización y generación de empleo y los diferentes decretos que la han reglamentado, la cual ha incorporado también algunos beneficios para los empresarios y comerciantes para llevar a cabo la formalización empresarial.

Conforme al artículo primero de dicha ley, ésta beneficia principalmente a quienes formalicen cualquier actividad empresarial y a quienes generen empleo y formalización laboral;

23. Beneficios que la ley establece para la formalización empresarial

23.1 Beneficio de progresividad en el pago del impuesto de renta

Consiste en que durante los dos primeros años desde el inicio de la actividad económica principal la tarifa general del impuesto de renta será del 0%; del 25% durante el tercer año gravable; 50% durante el cuarto año gravable, 75% durante el quinto año gravable y a partir del sexto año se pagará la tarifa plena del 100%

El beneficio de progresividad en el pago del impuesto de renta, aplica exclusivamente a las rentas relativas a los ingresos operacionales u ordinarios provenientes del desarrollo de la actividad mercantil que se perciban a partir del año gravable en que se realice la inscripción en el Registro Mercantil en la correspondiente Cámara de Comercio; las rentas relativas a ingresos de origen distinto a los mencionados no se encuentran cubiertas por este beneficio.

Por consiguiente se deberá llevar contabilidad, y en ella, cuentas separadas en las que se identifiquen los costos y gastos asociados a los ingresos y rentas objeto del beneficio, como de los ingresos que tengan origen distinto al desarrollo de la actividad económica mercantil y de sus respectivos costos y gastos. Los costos y gastos comunes, se prorratearán

23.2 Beneficio de exoneración de pago de la retención en la fuente

Los beneficiarios de la progresividad del impuesto de renta explicado anteriormente no serán objeto de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios durante los primeros cinco (5) años gravables a partir del inicio de su actividad económica

A partir del sexto (6°) año gravable están sometidas al sistema de renta presuntiva.

Ahora, para efectos del no sometimiento a retenciones en la fuente a título del impuesto sobre la renta, las nuevas pequeñas empresas deberán probar ante el agente

retenedor la calidad de beneficiarios de la Ley 1429 de 2010, mediante certificado suscrito por el representante legal de la empresa, en el que haga constar bajo la gravedad del juramento, que ostenta la calidad de beneficiario de la Ley 1429 de 2010 porque cumple todos los requisitos exigidos en la ley y los reglamentos, anexando certificado de la Cámara de Comercio en el que se constate la fecha del inicio de su actividad económica empresarial conforme a la fecha de inscripción en el Registro Mercantil y/o certificado en el que conste la fecha de inscripción en el RUT.

23.3 Beneficio de exoneración de pago del sistema de renta presuntiva.

Los beneficiarios de la progresividad del impuesto de renta tampoco estarán sujetos al sistema de renta presuntiva de que trata el artículo 188 del Estatuto Tributario por cinco (5) años gravables.

A partir del sexto (6°) año gravable están sometidas al sistema de renta presuntiva.

23.4 Beneficio de progresividad en el pago de los parafiscales y otras contribuciones de nómina.

Quienes sean beneficiarios de la Ley 1429 de 2010, podrán exonerarse de forma progresiva en el pago de aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, así como el aporte en salud a la subcuenta de solidaridad del Fosyga así: 0% durante los dos primeros años gravables; del 25% durante el tercer año gravable; 50% durante el cuarto año gravable, 75% durante el quinto año gravable y a partir del sexto año se pagará la tarifa plena del 100%.

Nota: Éste beneficio tiene una limitación en el tiempo, solo opera para las nuevas pequeñas empresas creadas entre el 29 de diciembre de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2014.

23.5 Beneficio de progresividad en el pago del impuesto de industria y comercio.

En este punto es preciso señalar que si bien el gobierno nacional ha querido vincular a los distintos entes territoriales para que acojan los principios que inspiran la ley para que se eliminen gravámenes para la constitución y creación de empresas en relación con los impuestos de industria y comercio y otros, son nulas a la fecha las intenciones de estos estamentos de generar este tipo de beneficios a la formalización empresarial.

23.6 Beneficio de progresividad en la matrícula mercantil y su renovación.

Las pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la ley, pagarán tarifas progresivas para la matrícula mercantil y su renovación, de acuerdo con los siguientes parámetros:

Nota: Éste beneficio solo operó para las nuevas pequeñas empresas creadas entre el 29 de diciembre de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2014.

De acuerdo con lo anterior se reflejó la aceptación que tiene este tipo societario dentro de la ciudad, los grandes beneficios que contrae para ellos y donde se sostuvo además la teoría de que la SAS es el tipo societario más utilizado, más ágil y flexible para conformar empresa no solo en nuestra ciudad, sino también en nuestro país.

24. Conclusiones

- ✓ Concluido el presente trabajo de grado se puede señalar que se hizo una recopilación de todos los datos e información tanto normativa como jurídica relacionada con la figura de la Sociedad por Acciones Simplificada y lo que conllevó a que ésta generara un impacto en el mundo comercial, analizando varios puntos como la influencia que tiene este tipo societario en la Ley Colombiana y en la ciudad de Manizales, todos los

procedimientos que deben llevar a cabo los empresarios para conformarla y además analizar cuáles han sido para ellos los beneficios más significativos de haber conformado esta figura jurídica,

- ✓ Por tal razón el análisis que se hizo sobre los aportes que genera la SAS tanto en la ciudad de Manizales como en el derecho comercial durante el periodo señalado en el título del presente trabajo de grado, se puede inferir que este tipo societario ha sido el más utilizado por los Empresarios y Comerciantes a nivel Nacional y especialmente en la Ciudad de Manizales, dato que se enmarca según información de la Cámara de comercio de Manizales, en donde se evidencia que la mayoría de las empresas fueron creadas y están registradas bajo la figura de la SAS.

- ✓ Viendo la preferencia que se tiene por este tipo de sociedad, se podría señalar que ésta puede ayudar en gran parte al desarrollo económico y a cuidar un poco el patrimonio de los Empresarios y Comerciantes en la ciudad, ya que como se mencionó anteriormente con la entrada en vigencia de la ley 1429 del año 2010, se establecieron grandes beneficios para ellos, en donde se puede ver reflejada la disminución de impuestos por algunos años, dándoles un pequeño respiro mientras dan inicio a su actividad comercial o empresarial y donde además se les da un impulso para generar empleo, dando así mayores oportunidades a todas aquellas personas que quieran superarse y conformar su propia fuente de ingresos.

- ✓ Como conclusión consideraría que la SAS podría ser el mejor camino para conformar empresa no solo en el país y en la ciudad de Manizales, sino también a nivel internacional, ya que este tipo societario ha llamado mucho la atención en otros países, por la libertad contractual que tiene, por su flexibilidad a la hora de escoger los órganos que la conformaran y la minimización de procedimientos que tiene para su creación.

25. Bibliografía

Congreso de la República (5 de diciembre de 2008) Por medio de la cual se crea la sociedad por acciones simplificada. [Ley 1258. (2008)]

Congreso de la Republica. (29 de diciembre de 2010) Por medio de la cual se expide la ley de Formalización y Generación de Empleo. [Ley 1429. (2010)]

Finanzas Personales. (2010)¿Por qué vale la pena constituir una SAS?. (Archivo semana). Recuperado de <http://www.finanzaspersonales.com.co/impuestos/articulo/por-que-vale-pena-constituir-sas/37888>

Gómez, F. Constitución Política de Colombia. Bogotá, Colombia: Leyer.

Leal, H. (2013).Código de comercio. Bogotá, Colombia: Leyer.

Maya, G.R. (2009). Razones y beneficios para constituirse o transformarse en SAS. Medellín, Colombia: Worldcolor.

Ministerio de Comercio, Industria y Comercio. Finanzas Personales. (2010)¿Por qué vale la pena constituir una SAS?. (Archivo semana).<http://www.finanzaspersonales.com.co/impuestos/articulo/por-que-vale-pena-constituir-sas/37888>

Peña, L. (2011). De las sociedades comerciales. Bogotá, Colombia: Editorial Temis.